

terpuesto contra este Departamento por don José Luis Díaz de la Fuente y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Díaz Lafuente, Jesús Beitia Oliver, Vicente Orbea Garay, José María Yáñez Callejones, Jaime García Ortiz de Elgued, Mariano Rodríguez Rodríguez, Celestino Ahumada Calle, Juan José Calvo Garcén, Antonio Homobono Aguilera, Francisco Collantes Pérez, Félix Lucio Fernández, Vicente Va verde Pesado, Francisco Hernández Hernández, Eusebio Salz de la Herrán, Rufino Estéfano López, José López Ipiña, Manuel Fernández Fernández, Canuto Arnedo Zurbano, Juan Carnero Romero, Andrés Gil Crespo, Angel Landeira Alvarez, José Santiago Cabide, Idelfonso Larrázabal Salz, Cecilio López Salz, Narciso García Martín, Francisco Pariente Estébanez, Antonio Mateo Andrés, Leandro Velayos Manso, Esteban Martín Casas, Angel Espinosa Chlmeno, José Luis Izundégui de Ibarra, Félix Murga Austrí, Gregorio Artesoro Valdevira, Marcelino Ezcurrea Va derra, Pantaleón Basterrechea Bilbao, Serafín Calero López, Manuel Eorriaga Aguirregoitia, Cirilo Pellón Díaz, José Cubero Zaragoza, José López Díaz, Miguel Teresa Martín, José María Garrido Núñez, José María Sesune Neve, Lucio Lucio Fernández, Hermenegildo Pizarro Ferro, Eusebio Sotillo Chicharro, Jesús González Gutiérrez, Mariano Serrano Vidal, Antonio López Gascón, Felipe Bajo Ramírez, Domingo So'ar Sánchez, Restituto González Cuevas, Francisco Carszo Domingo,

Antonio San Martín Arana, Arzímiro Bianco Merino, José Martín Cabrera, Silvino López Ipiña, Gaudioso Liorente Sierra, Feliciano Gil Crespo, Pedro Salvador Merino, Francisco Blanco Fernández, Angel Baz Jiménez, Valentín Moreno Delgado, Nicolás Va'entin Ruiz Peña, Adolfo Lamegas Farfía, Francisco González González, Vicente García Vilarfío, Pedro Esteban Herrero, José Luis Arranz Amigo, Félix Ahumada Calle, Ana Gil Gallego, Basilio Leras Iñigo, Félix Sanz Oter, Pablo Hierro Pinedo, José Varela Lamas, Justo de la Calle Martínez, Juan Sotillo Chicharro, Donaciana Peñalba Merino, Prudencio Carro Marañón, Mariano del O'mo Ibáñez, Antonio Pérez Gómez, Antonio Serrano Rollán, Saturnino Miguel León, Juan Sanz González, Luciano Ormaechea Trejuela, Juan José Orbea Garay, Nicolás Sanz Martín, Rosendo Marqués Barquín, Luis Rivero Miravel, Félix García Redrado, Gaspar Rodríguez Gallardo, Joaquín Núñez Arnaiz, Jesús Gomedino Bueno, Julián López Fernández, Miguel Benito López, Domingo Salz Isurategui, Germán Teresa Echevarría, José Arcaya García, Maximino Sánchez Senén, Tomás Garrido Bonilla, Africa Monedero Ibarra, Angela Larraba Zárraga, Francisco Miguel Milla Medío, Antonio Cano Cuadra, Mariano Quintana Gómez de Poncea, Mariano Adrián Sebastián, Luis Fernández Zorrilla, Francisco García Herrero, Lorenzo Martín Córdoba, Cecilio Pérez Gómez, Manuel Hierro Abedo, Julián Guillerna Eruiguren, Leonardo Ruiz Gómez, Antonio Talavera Moreno, Juan Marinas Barrio, Julia Larrañeta Otano, Leoncio Murga Eteño, Joaquín Fernández Martín, Antonio Hidaigo López, Santos Canal Ayala, Antonio Díaz Rodríguez, Fidel Benito Gil,

Marcelino Sanz Pueyo, Mariano Pérez Rodríguez, Jesús García Alvarez, Juan Calero López, Saturnino Camporredondo Martínez, Vicente Santiago Puente, Dositeo Noya Mosquera, Aquilino Fernández Villasanta, Máximo Rodríguez Barroso, Luis Fernández Gómez, Fernando Loureiro Vales, Benito de las Heras Regaña, Juan García López, Martín Azcuénaga Villachica, Francisco Javier Martín Gamó, Abel San Martín Arana, Antonio Mardones Céspedes, Antonio Fosadas Jiménez, Segismundo Abad Sanz, Miguel Guerrero Sánchez, Francisco Blanco García, Carmelo Campo Blanco, Angel López Marino, Baldomero Santamaría Santamaría, Teodoro Calvo Pérez, Deogracias González Fonseca, Delfín Grande Doval, Demian Serrano Moreno, Eufanio Baz Jiménez, Narciso Martín Marañón, Ernesto Santisteban Barquín, Gumerindo Bon Rouco, Esteban Sánchez Medina, Manuel González Castro, Antonio de la Hoz Guerrero, Antonio Larrea González, Julián Lobato Gallego, José Iratien Braceras, Juan Cruz González Pineda, Ramón Cueto Goti, Fidel Fernández Núñez, José Solveira Probado contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, que estimando el recurso extraordinario de revisión deducido por «Industrias Químicas Canarias, S. A.», respecto de la dictada el veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco por la Dirección General de Trabajo, declaró no ser entonces aplicable a los obreros actores el apartado cuarto del artículo treinta y ocho de la Regla-

mentación Nacional de Trabajo en las Industrias Químicas, de veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, que establecía un plus de toxicidad; debemos declarar y declaramos que la mencionada resolución ministerial es conforme a Derecho; absolviendo a la Administración de la demanda y sin expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—Ramiro Fernández de la Mora.—Ignacio María Sáenz de Tejada Gil.—Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Español de Crédito».

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Español de Crédito», sobre abono a su personal de la retribución correspondiente a las fiestas oficiales suprimidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal del Banco Español de Crédito contra denegación presunta del Ministerio de Trabajo confirmatoria de la resolución dictada por la Dirección General en 15 de octubre de 1958, sin que haya lugar a conocer de la cuestión de fondo que el recurso plantea, ni tampoco a expreso pronunciamiento sobre las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—Pedro María Marroquín.—José Cordero de Torres.—Ignacio S. de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Narciso Cors Espigol.

Imo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Narciso Cors Espigol, sobre absorción de aumentos voluntarios del plus de toxicidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Narciso Cors Espigol, empresario de «Soldadura Oxidrica», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, relativa a la obligación de pagar la prima del veinte por ciento del salario base por labores tóxicas, cuya resolución declaramos ajustada a Derecho y, en su virtud, confirmamos, sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la